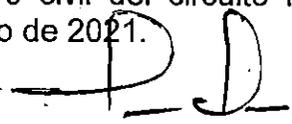


12
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos informándole, que el juzgado 19 civil del circuito resolvió el conflicto de competencia. Sírvase proveer. Cali, 2 de marzo de 2021.


- MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

AUTO INTERLOCUTORIO No.578.
(Radicación: 2019-01065-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE instaurado por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI contra ALBA LIBIARAMIREZ MENESES, el superior jerárquico ha ordenado conocer de la presente demanda al dirimir el conflicto de competencia; sin embargo no se observan anexos de la demanda en el correo electrónico enviado por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali el día 28 de enero de la presente anualidad.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue los anexos de la demanda necesarios para su revisión; dichos anexos los podrá allegar vía email al correo institucional, o los originales físicos.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

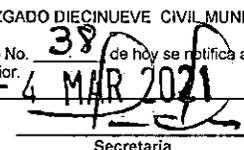
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria, allegue los anexos de la demanda, bien sea virtual o de manera física, para proceder a la revisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Servidumbre.
ega/lore

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 4 MAR 2021

Secretaria

10

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos, informándole, que el juzgado 10° civil del circuito resolvió el conflicto de competencia: Sírvase proveer. Cali, 2 de marzo de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.575.
(Radicación: 2019-01110-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE instaurado por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI contra LUIS EFREN ROSERO, GELIA GENOVEVA REVELO H., y JOSE MARÍA HERNÁNDEZ PUPIALES, el superior jerárquico ha ordenado conocer de la presente demanda al dirimir el conflicto de competencia; sin embargo no se observan anexos de la demanda en el correo electrónico enviado por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Cali el día 27 de enero de la presente anualidad.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue los anexos de la demanda necesarios para su revisión; dichos anexos los podrá allegar vía email al correo institucional, o los originales físicos.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria, allegue los anexos de la demanda, bien sea virtual o de manera física, para proceder a la revisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



STELLA BARTAKOFF-LOPEZ
JUEZ

Servidumbre.
ega/lore

| | |
|------------------------------------|---|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL | |
| En Estado No. 38 | de hoy se notifica a las partes el |
| auto anterior | 4 MAR 2021 |
| Fecha: |  |
| | Secretaria |

33

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos informándole, que el juzgado 16 civil del circuito resolvió el conflicto de competencia, Sírvase proveer. Cali, 2 de marzo de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.577.
(Radicación: 2019-01122-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE instaurado por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI contra PEDRO PABLO CADENA, el superior jerárquico ha ordenado conocer de la presente demanda al dirimir el conflicto de competencia; sin embargo no se observan anexos de la demanda en el correo electrónico enviado por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali el día 4 de febrero de la presente anualidad.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue los anexos de la demanda necesarios para su revisión; dichos anexos los podrá allegar vía email al correo institucional, o los originales físicos.

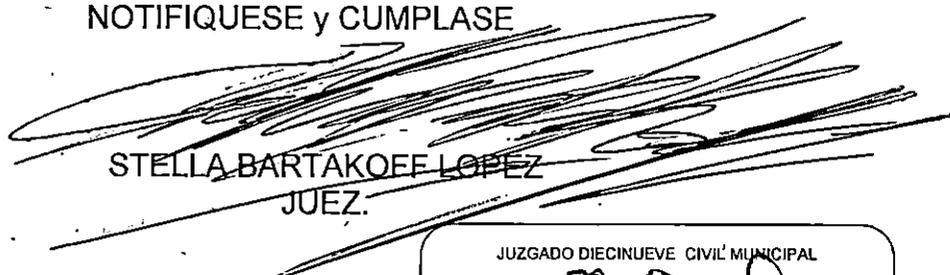
En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria, allegue los anexos de la demanda, bien sea virtual o de manera física, para proceder a la revisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Servidumbre.
ega/lore

| | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL | |
| En Estado No. <u>38</u> | de hoy se notifica a las partes el |
| auto anterior - <u>4</u> | Fecha: <u>MAR 2021</u> |
| Secretaria | |

12
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos informándole, que el juzgado 10 civil del circuito resolvió el conflicto de competencia. Sírvase proveer. Cali, 2 de marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.579.
(Radicación: 2019-01134-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE instaurado por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI contra TATIANA EMELINA OLEAS JIMENEZ, el superior jerárquico ha ordenado conocer de la presente demanda al dirimir el conflicto de competencia; sin embargo no se observan anexos de la demanda en el correo electrónico enviado por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali el día 27 de enero de la presente anualidad.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue los anexos de la demanda necesarios para su revisión; dichos anexos los podrá allegar vía email al correo institucional, o los originales físicos.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria, allegue los anexos de la demanda, bien sea virtual o de manera física, para proceder a la revisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Servidumbre,
ega/lore

| | |
|---|------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL | |
| En Estado No. 38 | de hoy se notifica a las partes el |
| auto anterior | Fecha: 4 MAR 2021 |
|  | |
| Secretaria | |

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos informándole, que el juzgado 12 civil del circuito resolvió el conflicto de competencia. Sírvese proveer. Cali, 2 de marzo de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.576.
(Radicación: 2019-01136-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE instaurado por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI contra MARITZA VALENCIA CASTILLO, y MARIA NERY CASTILLO TORRES, el superior jerárquico ha ordenado conocer de la presente demanda al dirimir el conflicto de competencia; sin embargo no se observan anexos de la demanda en el correo electrónico enviado por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali el día 2 de febrero de la presente anualidad.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue los anexos de la demanda necesarios para su revisión; dichos anexos los podrá allegar vía email al correo institucional, o los originales físicos.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de la ejecutoria, allegue los anexos de la demanda, bien sea virtual o de manera física, para proceder a la revisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Servidumbre.
ega/lore

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior - 4 MAR 2021
Fecha: [Signature]
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 2 de marzo de 2021.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2019-01156

Cali, dos de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de EJECUTIVO del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., contra HABITAT MODULAR S.A.S. y otra, el apoderado en su escrito afirma bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica y la dirección pertenecen a la sociedad demandada, como lo indica en la existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Como quiera que el apoderado no aporta la constancia de que el correo fue leído por la parte demandada en cumplimiento al Art. 8º. Inc. 4 del Dcto. 806 de 2020, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que agote la citación en la Carrea 16 No. 42-33 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

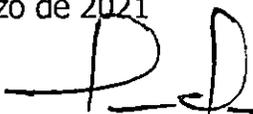


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

| | |
|------------------------------------|--|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| En Estado No. <u>38</u> | de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali, <u>- 4 / MAR 2021</u> |  |
| La Secretaria | |

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 2 de marzo de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-044
Cali, dos de marzo de dos mil veintiuno

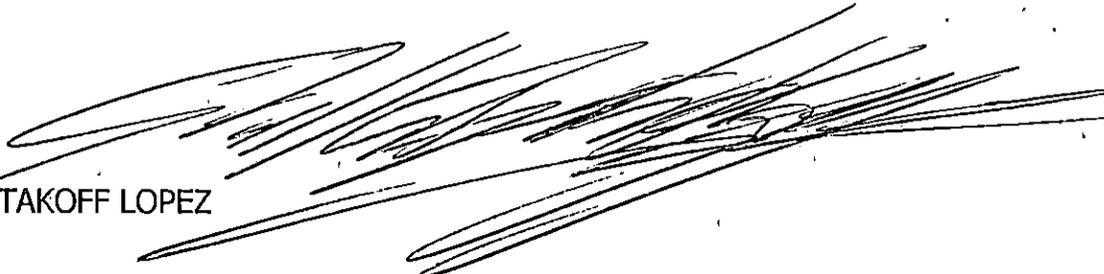
Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra ERIS FERNANDO LOSADA, la apoderada aporta la constancia de entrega del citatorio por correo al demandado, el juzgado.

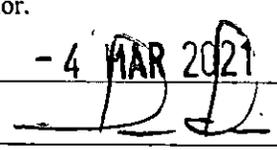
RESUELVE:

REQUIERE a la apoderada para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada. Art. 8. Inc. 4 del Dcto. 806 de 2020, Toda vez que lo que aporta es totalmente ilegible.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



| | |
|--|--------------|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| En Estado No. | 38 |
| de hoy notifique el auto anterior. | |
| Cali, | - 4 MAR 2021 |
|  | |
| La Secretaria | |

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Cali, marzo dos de dos mil veintiuno
RAD. 2020-00087
AUTO INTERLOCUTORIO No. 488

Como la entidad demandante, a través de su representante legal y de la apoderada judicial, y el demandado, solicitan, la terminación del proceso por pago total de la obligación, se encuentra que no hay embargo de remanentes ni del crédito, de conformidad con el Art. 461 del CGP, siendo procedente, así se ordenará.

En cuanto a la solicitud de consignar los depósitos judiciales existentes para el proceso, que ascienden a \$8.963.440,00, en la cuenta corriente que relaciona del Banco Agrario, como no es posible, se ordenará su pago a favor de la entidad demandante, para que cobre los mismos en las Oficinas del Banco Agrario, con los números de los oficios que se le comunicarán, al notificarse por estado el presente auto.

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP-**, con NIT. 805004034-9 contra **MARDEN ANTONIO ASTAIZA DIAZ**, identificado con C.C. No. 16.692.781, por pago total de la obligación.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. **OFICIESE**.
3. **ORDENAR** el pago a favor de la demandante de la suma de \$8.963.440,00, con los títulos consignados para el proceso. **INFORMARLE** que los oficios de los títulos se le comunicaran con la notificación por estado del presente auto.
4. **ORDENAR** el desglose a costa de la parte demandada, del título que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente, a través de consignación en el **BANCO AGRARIO** a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.
5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

SECRETARIA

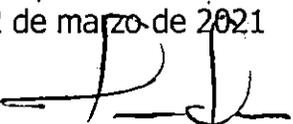
En Estado No. 38 de hoy
notifique el auto anterior.

Cali, - 4 MAR 2021

La Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 2 de marzo de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

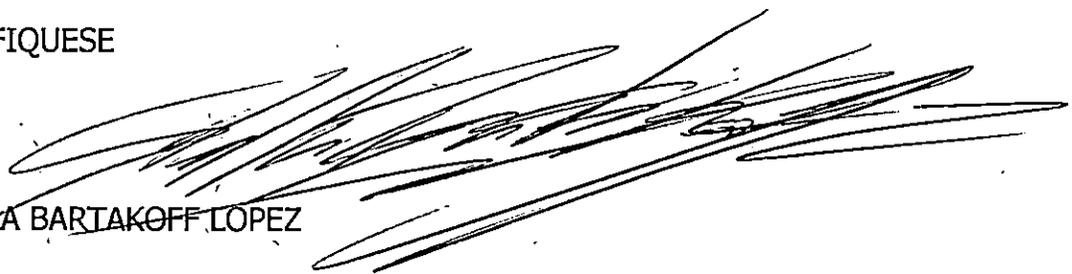
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0417
Cali, dos de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de EJECUTIVO de SISTECREDITO S.A.S: contra OLGA LUCIA TOVAR HERNANDEZ, la apoderada en su escrito solicita que se le tenga en cuenta la notificación a la parte demandada, el juzgado.

RESUELVE:

ESTESE la apoderada al auto de fecha 9 de febrero del cursante año, donde se le requiere para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada. *Art. 8 Inc. 4 del Dcto. 806 de 2020.*

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

| | |
|--|--|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA | |
| En Estado No. <u>38</u> | de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali, <u>- 4 MAR 2021</u> |  |
| La Secretaria | |

Rad.: 2020-00795-00

En la fecha agrego el anterior escrito a su correspondiente asunto y lo paso a despacho de la Juez para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.

Cali, marzo 2 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, marzo dos de dos mil veintiuno
Auto Interlocutorio No. 490

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por ST TROPE CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. contra BANCO DAVIVIENDA S.A., vista solicitud anterior, siendo que efectivamente por error involuntario se libró mandamiento de pago por las cuotas de abril a septiembre de 2019, por suma inferior a la que aparece certificada en el título ejecutivo, de conformidad con el art. 285 del CGP, se corregirán.

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el Auto Interlocutorio No. 2566 del 18/12/2020, contentivo del mandamiento de pago. EN CONSECUENCIA.
2. **TENER** como valor de las cuotas de los meses de abril a septiembre de 2019, \$235.000,00 y no como quedo dicho en auto anterior.
3. **NOTIFICAR** el presente auto al demandado junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>38</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, <u>14 MAR 2021</u></p> <p></p> <p>La Secretaria</p> |
|--|

9

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra presentada en debida forma.
Cali, 2 de marzo de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.556.
(Radicación: 2021-00066-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones de pandemia por COVID-19, el Gobierno Nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se implementaron modificaciones respecto de algunas disposiciones del Código General del Proceso; así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 ordenó entre otros asuntos, que las demandas nuevas fueran remitidas a través de correo electrónico a la oficina de reparto para su admisión. Restringiendo la tención física al público.

Por lo anterior, resulta procedente el estudio de las demandas con títulos de ejecución en copia.

La demanda EJECUTIVA que antecede instaurada por TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S., a través de representante legal, y por intermedio de mandatario judicial contra PATRICIA HERRERA RIVERA reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- ORDENAR a **PATRICIA HERRERA RIVERA** identificada con CC.31.918.196 pagar a la entidad demandante TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S. por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$2.604.000=** m/cte por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que obra a folio 2 del presente cuaderno.

b) Intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **22 de enero de 2021** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso:

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso; o conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por la emergencia económica, social y ecológica por covid-19.

4.- RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ECHEVERRI ESTECHAUNER**, identificado con CC.6.102.640 y T.P.151.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme al poder conferido (fl.1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

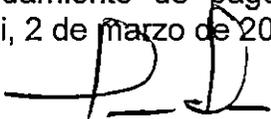

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Mínima Carga

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. - 4 MAR 2021
Fecha: 4 MAR 2021
Secretaria.

25

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra debidamente presentada. Cali, 2 de marzo de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.560.
(Radicación: 2021-00068-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La demanda EJECUTIVA que antecede, instaurada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de apoderada judicial contra el señor HAROLD ARISTIZABAL MARIN, reúne los requisitos de los artículos 82 al 85 y 468 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **LIBRAR** orden de pago a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS"**, y contra **HAROLD ARISTIZABAL MARIN** mayor de edad identificado con CC.16.678.028, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, cancele las siguientes sumas de dinero:

a.- **\$1.820.721,20=** mcte, correspondiente a la cuota causada y no pagada del 17 de enero de 2020.

a.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de crédito, a partir del 18 de enero de 2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

b.- **\$1.844.699,30=** mcte, correspondiente a la cuota causada y no pagada del 17 de febrero de 2020.

b.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de crédito, a partir del 18 de febrero de 2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

c.- **\$1.868.993,30=** mcte, correspondiente a la cuota causada y no pagada del 17 de marzo de 2020.

c.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de crédito, a partir del 18 de marzo de 2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

d.- **\$1.893.607,10=** mcte, correspondiente a la cuota causada y no pagada del 17 de abril de 2020.

d.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de crédito, a partir del 18 de abril de 2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

e.- \$1.918.545,10= mcte, correspondiente a la cuota causada y no pagada del 18 de mayo de 2020.

e.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de crédito, a partir del 19 de mayo de 2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

f.- \$1.942.969,40= mcte, correspondiente a la cuota causada y no pagada del 17 de junio de 2020.

f.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de crédito, a partir del 18 de junio de 2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

g.- \$1.969.399,70= mcte, correspondiente a la cuota causada y no pagada del 17 de julio de 2020.

g.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de crédito, a partir del 18 de julio de 2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

h.- \$1.995.335,90= mcte, correspondiente a la cuota causada y no pagada del 18 de agosto de 2020.

h.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de crédito, a partir del 19 de agosto de 2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

i.- \$2.020.737,70= mcte, correspondiente a la cuota causada y no pagada del 17 de septiembre de 2020.

i.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de crédito, a partir del 18 de septiembre de 2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

j.- \$2.048.225,90= mcte, correspondiente a la cuota causada y no pagada del 19 de octubre de 2020.

j.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de crédito, a partir del 20 de octubre de 2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

k.- \$2.073.401,90= mcte, correspondiente a la cuota causada y no pagada del 17 de noviembre de 2020.

k.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de crédito, a partir del 18 de noviembre de 2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

l.- \$2.102.506,00= mcte, correspondiente a la cuota causada y no pagada del 17 de diciembre de 2020.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de crédito, a partir del 18 de diciembre de 2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

m.- \$61.682.775,46= mcte, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagaré No.404110000843, obrante a folio 2 del plenario.

m.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de crédito, a partir de la fecha de presentación de la demanda (27 de enero de 2021).

2.- Por las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar la obligación y (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes.

4.- DECRETESE el embargo de los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria, identificados con matrículas inmobiliarias, **370-269669, 370-269659, y 370-269660**. Librese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

5.- NOTIFICAR el presente proveído en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por la emergencia económica, social y ecológica por covid-19.

6.- RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada, ILSE POSADA GORDON identificada con CC.52.620.843 y T.P.86.090 del C.S. de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder conferido y allegado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

[Handwritten signature]
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Hipotecario
Menor Cta
ega.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 38 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 MAR 2021
[Signature]
Secretaria

6

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue presentada en debida forma. Cali, 2 de marzo de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.558.
(Radicación: 2021-00073-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA que antecede, instaurada por JAMES PEÑA DIAZ, actuando en causa propia contra LEYDI SOLANYI GONZALEZ ALVAREZ y ANGIE JULIETH MERCADO GONZALEZ reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** a las señoras **LEYDI SOLANYI GONZALEZ ALVAREZ** mayor de edad, identificada con CC.66.950.978, y **ANGIE JULIETH MERCADO GONZALEZ** mayor de edad, identificada con CC.1.144.156.320 pagar al demandante señor JAMES PEÑA DIAZ igualmente mayor de edad, identificado con CC.1.151.948.150 dentro del término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

a) **\$1.100.000=** m/cte, por concepto de capital representado en la letra de cambio sin número, obrante a folio 1 del presente cuaderno.

b) Por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones a partir del 1 de mayo de 2018 y, hasta el 2 de junio de 2018.

c) Por concepto de intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal establecida con sus fluctuaciones, desde el 3 de junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

2.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por la emergencia económica, social y ecológica por covid-19.

3.- **RECONOCER** la postulación directa al señor JAMES PEÑA DIAZ, mayor de edad identificado con CC.1.151.948.150, para que represente sus derechos por tratarse de una demanda de única instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Minima Cta
ega.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 39 se le ha notificado a las partes el
auto anterior. - 4 MAR 2021
Fecha: 4 MAR 2021
Secretaria

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Marzo 02 de 2021
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-000090-00

Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra INGRID YANETH VALOR ALARCON, respecto del vehículo identificado con la placa **JFX348** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: JFX348**, Clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, No. motor G728Q238511, No. chasis 9FBBB8305HM331493 de propiedad del garante INGRID YANETH VALOR ALARCON identificada con la C.C. N° 66.875.956.

*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula no. 16.597.691 y T.P.34.456 del CSJ., como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

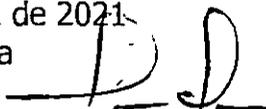
Fecha: 4 MAR 2021

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Marzo 02 de 2021

Secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 501
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-000096-00

Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra WILLIAM ALBERTO ORDOÑEZ MOSQUERA, respecto del vehículo identificado con la placa **DIU-438** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **DIU438**, Clase **AUTOMOVIL**, marca **KIA**, No. motor **G4LABP019713**, No. chasis **KNABX512ACT0089386** de propiedad del garante WILLIAM ALBERTO ORDOÑEZ MOSQUERA identificada con la C.C. N° 1.107.082.978.

*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula no. 16.597.691 y T.P.34.456 del CSJ., como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 MAR 2021

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

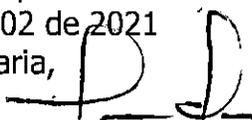
Constancia.

A despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Marzo 02 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 503

Radicación 2021-00111-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite de PAGO DIRECTO adelantado por FINANZAUTO S.A. contra JOSE ANTONIO LOPEZ BAYER

Revisado el contrato de GARANTIA MOBILIARIA que se aporta y sobre el cual se pretende restituir se tiene que el número de placa de vehículo no aparece en tal documento, en punto por ser un defecto insubsanable y en aras de evitar nulidades futuras se hace necesario abstenerse de admitir el mismo.

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de admitir el presente tramite, por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **SIN LUGAR** a la devolución de los documentos allegados toda vez que los mismo son copias, allegadas por correo electrónico a la oficina de reparto (Dcto 806/2020)

3°.- **TENGASE** al Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA identificado con cedula no. 79.594.496 y T.P.82.252 del CSJ, como apoderado de la entidad demandante.

4°.- **ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

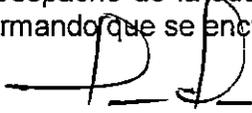
NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

| | |
|--|------------------------------------|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| En Estado No. <u>38</u> | de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali, <u>02 MAR 2021</u> | |
|  | |
| Secretaria | |

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra debidamente presentada.
Cali, 2 de marzo de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.571.
(Radicación: 2021-00121-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones de pandemia por COVID-19, el Gobierno Nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se implementaron modificaciones respecto de algunas disposiciones del Código General del Proceso; así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 ordenó entre otros asuntos, que las demandas nuevas fueran remitidas a través de correo electrónico a la oficina de reparto para su admisión. Restringiendo la tención física al público.

Por lo anterior, resulta procedente el estudio de las demandas con títulos de ejecución en copia.

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede, instaurada por la sociedad IMPORINOX S.A.S. a través de representante legal, y por intermedio de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO PRADO NOREÑA reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **CARLOS ALBERTO PRADO NOREÑA** mayor de edad, identificado con CC.1.113.513.238, pagar a la parte demandante sociedad IMPORINOX S.A.S. por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$5.834.815=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré No.1, obrante a folio 2 del presente cuaderno.

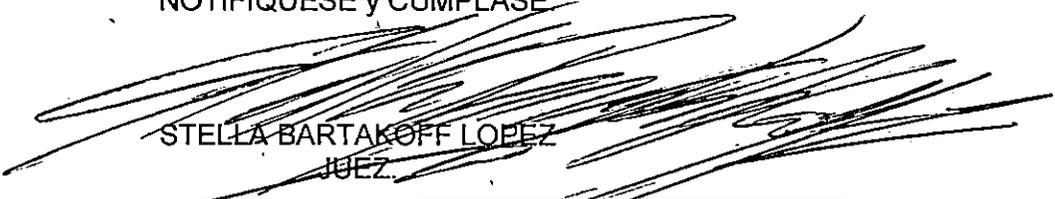
b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **1º de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por la emergencia económica, social y ecológica por covid-19.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **MANUEL BARONA CASTAÑO**, identificado con CC.94.310.141 y T.P.96.437 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder a él conferido (fl:1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
Mínima Cía.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL-MUNICIPAL
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 4/MAR 2021
Secretaría

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Marzo 02 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 504
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00122-00

Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra OLGA LUCIA PARRA PAREDES, respecto del vehículo identificado con la placa **EHU763** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **EHU763**, Clase CAMIONETA, marca TOYOTA, No. motor 2TR-A207345, No. chasis 8AJCX8GS7J0691381 de propiedad del garante OLGA LUCIA PARRA PAREDES identificado con la C.C. N° 31.919.973.

*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula no. 16.597.691 y T.P.34.456 del CSJ., como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

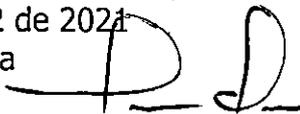
Fecha: 4 MAR 2021

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Marzo 02 de 2021

Secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00123-00

Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra HERNAN CASTILLO CASTILLO, respecto del vehículo identificado con la placa **UBQ984** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **UBQ984**, Clase AUTOMOVIL, marca FORD, No. motor FM116590, No. chasis FM116590 de propiedad del garante HERNAN CASTILLO CASTILLO identificado con la C.C. N° 14.884.881.

*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores; comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se siryan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula no. 16.597.691 y T.P.34.456 del CSJ., como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE
JUEZ,


STELLA BARTAKOFF-LOPEZ

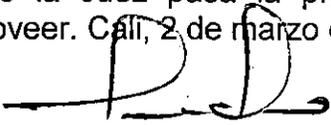
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 4 / MAR 2021

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

SECRETARÍA: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda informando que presenta anomalías. Sírvase Proveer. Cali, 2 de marzo de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.573.
(Radicación: 2021-00129-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por LUIS OLIMPO VALENCIA, actuando por intermedio de apoderado judicial contra SEELER SANDOVAL BALANTA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

→ En la parte inicial de la demanda, no quedó indicado el domicilio, ni la identificación del demandante, ni del demandado, tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., así se hubiere indicado en el poder el articulado lo exige en la demanda.

→ En las pretensiones de la demanda se observa la solicitud de cobro por intereses moratorios, y por clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento allegado; por ser ambas una sanción al incumplimiento de la obligación adquirida por la parte demandada, es improcedente decretar mandamiento de pago por los dos conceptos, deberá entonces la parte actora decidir si cobra intereses o clausula penal.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase INADMISIBLE la demanda EJECUTIVA instaurada por LUIS OLIMPO VALENCIA contra SEELER SANDOVAL BALANTA.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que la corrija, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Una vez sea corregida la inconsistencia advertida en el poder conferido, se procederá a reconocer personería.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

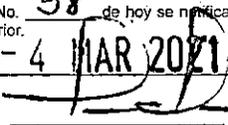

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
Mínima Cita
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

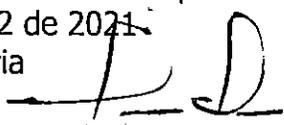
Fecha: - 4 MAR 2021


Secretaria.

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Marzo 02 de 2021

Secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 505

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00130-00

Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra YESICA ALEXANDRA TREJOS LADINO, respecto del vehículo identificado con la placa **HDY982** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: HDY-982**, Clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, No. motor **LCU*122490564**, No. chasis **9GASA52MXDB058463** de propiedad del garante YESICA ALEXANDRA TREJOS LADINO identificada con la C.C. N° 1.054.920.590.

*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores; comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cédula no. 16.597.691 y T.P.34.456 del CSJ., como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

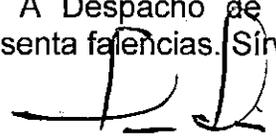
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 4/ MAR 2021

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

7

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA informando que presenta falencias. Sirvase Proveer.
Cali, 2 de marzo de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.574.
(Radicación: 2021-00140-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por ILUMINACIÓN Y MATERIALES ELECTRICOS S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial contra ELECTRO ILUMINACIONES C Y D S.A.S.; se observa que presenta las siguientes inconsistencias:

- *.- En el numeral primero de los acápites de pretensiones y de hechos, se indica una fecha del cheque, que no corresponde a la realidad.
- *.- En el mismo numeral primero del acápite de hechos y de pretensiones, se indica un valor en letras distinto al valor señalado en números.
- *.- En el numeral 1.3 del acápite de pretensiones no se indicó la fecha expresamente desde la cual se pretende el interés moratorio.
- *.- En el acápite de hechos cita como título valor una factura, cuando se aportó un cheque.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería amplia y suficiente al abogado, PEDRO ELÍAS MORALES VELASCO identificado con CC.79.424.133, y TP.223.466 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido.

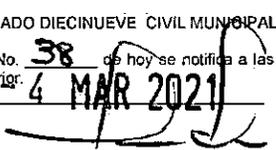
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Mínima Cía
ega.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

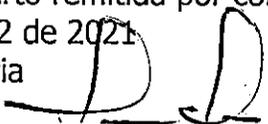
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 4 MAR 2021


Secretaria

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Marzo 02 de 2021

Secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 506

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00152-00

Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra EDGAR LEONARDO GARCIA CARDONA, respecto del vehículo identificado con la placa **IZU738** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **IZU738** Clase AUTOMOVIL, marca KIA, No, motor G3LAFD051717, No. chasis KNABE511AHT250151 de propiedad del garante EDGAR LEONARDO GARCIA CARDONA identificado con la C.C. N° 94.064.179.

*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula no. 16.597.691 y T.P.34.456 del CSJ., como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: -

MAR 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Marzo 02 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 507

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00153-00

Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por MOVIAVAL SAS contra GUILLERMO CARDENAS ALZATE, respecto del vehículo identificado con la placa **NYP14E** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **NYP14E**, Clase **MOTOCICLETA**, marca **BAJAJ**, No. motor **JEZWHM39102**, No. chasis **9FLA64CZ1JAJ37155**, de propiedad del garante GUILLERMO CARDENAS ALZATE MAIRONGO identificado con la C.C. N° 1.151.964.658.

** - LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: - MAR 2021

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto

Marzo 02 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 504

Radicación 2021-00157-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINANZAUTO S.A., contra WILMAR MOSQUERA CHAVEZ respecto del vehículo identificado con la placa **IVN057** dado en garantía mobiliaria, y de su revisión se advierte lo siguiente:

*****.- Debe aportar el poder conferido para este asunto de conformidad a lo consagrado en el Dcto 806/2020.*

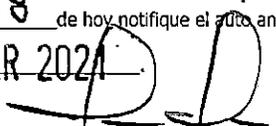
RESUELVE:

***.- DECLARASE inadmisibile la presente solicitud para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

| | |
|---|------------------------------------|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| En Estado No. <u>38</u> | de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali, - <u>4</u> MAR 2021 | |
|  | |
| Secretaria | |